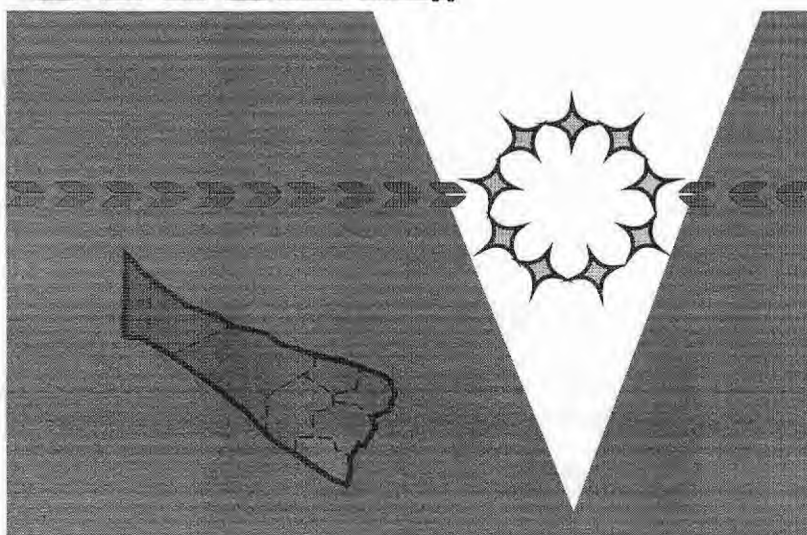


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 10 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 06 DE MAYO DE 2020

11.505

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 19
FORMOSA, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260 del Poder Ejecutivo Nacional, el Acuerdo General de Ministros Decreto Nº 100/20 del ámbito Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las normas mencionadas, el Gobierno Nacional y Provincial han implementado diferentes medidas tendientes a prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica causado por el Coronavirus (COVID-19);

Que en igual sentido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, ha establecido a través de la Resolución Nº 85/20, un receso extraordinario con régimen de Feria Judicial a partir del 18 de Marzo hasta el 3 de Abril del corriente año;

Que en virtud de las medidas dispuestas, esta Dirección no debe permanecer ajena a la realidad existente, debiendo tomar todos los recaudos posibles para contribuir al aislamiento sanitario a los fines de evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, por las circunstancias expuestas resulta aconsejable adoptar similar medida excepcional, en el ámbito administrativo de esta Dirección, disponiendo la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos en curso ante esta Dirección, hasta el 31/03/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección, no existiendo obstáculo alguno para la efectivización de la medida señalada, siendo menester el dictado del acto administrativo que se pronuncie en ese sentido;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que entre los días 18/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Dirección General de Rentas, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales

relacionadas con los mismos. Lo expuesto en el párrafo anterior no obsta el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo durante el mencionado período.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que los plazos previstos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el período a que se refiere el Artículo 1º, comenzarán a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la finalización del período de feria extraordinaria.

ARTÍCULO 3º: ACLÁRESE que las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P. Mariela C. Arias

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 20
FORMOSA, 20 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Resolución General Nº 64/2019 –DGR- que estableció el calendario fiscal para el año 2020, y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Resolución citada en el visto, esta Dirección fijó para el día 27 de Marzo del corriente, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario;

Que inconvenientes en los sistemas informáticos que administra esta Dirección, dificultaron finalizar con la debida antelación, la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año en curso, impidiendo la oportuna impresión, distribución y notificación de los volantes de pago;

Que es objetivo de esta Dirección posibilitar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de este gravamen;

Que la situación descrita aconseja establecer una nueva fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota, y consecuentemente para el pago total

bonificado previsto en la reglamentación;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE el vencimiento establecido por el artículo 3º de la Resolución General Nº 64/2019 de esta Dirección, para el pago de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, hasta el día 29 de Abril del 2020, inclusive.

Los contribuyentes y/o responsables que cancelen en efectivo el importe total de la primera y segunda cuota hasta la fecha de vencimiento fijada en el párrafo precedente, quedarán eximidos del pago de la tercera cuota del impuesto correspondiente a dicho ejercicio.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. Mariela C. Arias

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21
FORMOSA, 20 de Marzo de 2020.

VISTO:

La emergencia Pública establecida en materia sanitaria por la pandemia declarada por el Coronavirus (COVID- 19);

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la situación epidemiológica se han implementado acciones excepcionales para el adecuado cumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial;

Que, en el sentido expuesto, la Dirección General de Rentas ha ampliado la capacidad de

respuesta de los canales virtuales, a fin de desalentar los trámites presenciales;

Que ante el estado actual de la pandemia, deviene necesario que las áreas de atención al público de esta Dirección, cuenten con un esquema de servicio de atención presencial restringido, estableciendo que determinadas gestiones administrativas se realicen únicamente a través de la plataforma virtual de esta Dirección, procurando reducir y/o evitar la presencia o permanencia de público y agentes en el ámbito de las oficinas del Organismo;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6ºy demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que a partir del día 20 de Marzo del año 2020 y hasta que se disponga lo contrario, las Áreas de Atención al Público de la Dirección General de Rentas, contarán con un esquema reducido de atención presencial, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en relación con el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que durante el lapso citado en el artículo precedente, los trámites, consultas, y requerimientos de información que se indican en el Anexo I de la presente y los que con posterioridad se habiliten en la página web de esta Dirección, solo podrán gestionarse por los canales virtuales implementados.

A los fines de realizar los trámites detallados en el Anexo I de la presente, los contribuyentes deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Art. 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación- Resolución General Nº 18/2016.

ARTÍCULO 3º: HÁGASE SABER que en las oficinas de Casa Central y en las Agencias y Receptorías del interior provincial, solo se admitirá la atención al público e ingreso a las oficinas de la Dirección para la presentación de escritos en la Mesa de Entrada y Salidas y para la realización de trámites que requieran concurrencia personal, previo turno asignado por el organismo fiscal.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE, que el esquema de atención al público establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia mientras dure la situación epidemiológica señalada, y podrá tener modificaciones según su evolución.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese a quien

corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

ANEXO I R.G. N° 21/2020

TRÁMITES EXCLUSIVOS EN CANALES VIRTUALES

| Tipo de Trámite | Medio Virtual Habilitado |
|---|--|
| Inscripción como contribuyente de tributos | atencionalcontribuyente@dgrformosa.gob.ar |
| Modificación de Datos | atencionalcontribuyente@dgrformosa.gob.ar |
| Baja de Actividades en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos | atencionalcontribuyente@dgrformosa.gob.ar |
| Solicitud de Liquidación Impuesto de Sellos | atencionalcontribuyente@dgrformosa.gob.ar |
| Solicitud de Compensación de Impuesto de Sellos-Ingresos Brutos | atencionalcontribuyente@dgrformosa.gob.ar |
| Consulta de Estados de Deuda | cof@formosa.gob.ar |
| Consulta sobre Pagos Efectuados | cof@formosa.gob.ar |
| Solicitud de acreditación de pagos | cof@formosa.gob.ar |
| Tasa Retributiva de Servicios | www.dgrformosa.gob.ar |
| Alta de Actividades en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos | www.dgrformosa.gob.ar |
| Cese de Actividades de Tributos | www.dgrformosa.gob.ar |

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22
FORMOSA, 30 de Marzo de 2020.

VISTO:

La emergencia pública establecida en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por el Coronavirus (COVID- 19), y las disposiciones de los artículos 6º, 7º y demás concordantes legales del Código Fiscal Ley 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional y Provincial, con motivo de la situación epidemiológica generada por el Coronavirus, ha tomado medidas a fin de restringir la circulación de personas, con algunas excepciones como las afectadas al servicio de transporte de mercaderías, petróleo y combustibles entre otros, con destino al abastecimiento de la población;

Que esta Dirección, posee un Régimen de Información General en los Puestos de Control Caminero emplazados en los accesos dentro la jurisdicción provincial, a fin de reunir datos respecto del ingreso, egreso y circulación en la Provincia de productos primarios y productos elaborados en general, estando obligados los responsables del traslado a presentar en los Puestos de Control, la documentación que acredite el origen, cantidad y calidad de los bienes trasladados, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a este Organismo por el Código Fiscal, en el artículo 7º incisos 4) y 20) del Código Fiscal;

Que en el contexto actual, resulta necesario acentuar el control de trazabilidad de los bienes que circulan en nuestra jurisdicción, como así también del ingreso, permanencia y egreso de las unidades de transporte respectivas;

Que en función de lo expuesto, deviene procedente establecer un Régimen Especial de Información, a cargo de los responsables y/o conductores de unidades de traslado que ingresan mercaderías y productos a la Provincia, dando debida intervención a los destinatarios de los mismos;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Información Especial en relación a los productos y mercaderías que ingresan a la Provincia de Formosa, por cualquier medio de transporte, ya sea que se trate de cargas y entregas efectuadas a título de compra-venta, permuta, dación en pago, consignación, muestras,

remisión a depósitos, oficinas, corralones, remisiones entre fábricas, sucursales y similares, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, la obligación de todos los conductores de unidades de transporte de carga, de detenerse en los Puestos de Control que posee esta Dirección en los accesos a la Provincia, a efectos de que los agentes destacados a cumplir funciones en los mismos, procedan a tomar los datos del medio de transporte, y de la documental que respalda el traslado conforme la normativa fiscal de la Dirección General de Rentas (RG Nº 32/2019) y entreguen al responsable del traslado el Formulario denominado "Declaración Jurada de Transporte de Carga" en el cual deberán consignar con carácter de Declaración Jurada los datos relativos a la carga transportada, en la medida que los bienes tengan como destino la Provincia de Formosa.

El mencionado Formulario, deberá ser integrado con la conformidad de recepción por parte de los destinatarios de los bienes, y entregado a los agentes del Puesto de Control en oportunidad de registrarse el egreso de la unidad de transporte de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento a la obligación de información establecida en el artículo anterior, será considerada infracción a los deberes formales establecidos en el Art. 23º inciso 5), del Código Fiscal, Ley Nº 1.589, sancionada con multa de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 U.T.), a tenor de lo dispuesto por el Art. 59º, inciso 3) punto d- de la Ley Impositiva Nº 1.590.


ARTÍCULO 4º: HÁGASE SABER a los sujetos responsables del traslado de bienes, que el incumplimiento a la orden de detención de los transportes de carga en los Puestos de Control de este Organismo configurará infracción a los deberes formales, pasible de la sanción de multa equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) prevista el artículo 59º inciso 13) de la Ley Impositiva Nº 1.590. Se considerarán responsables solidarios de la infracción el transportista y el conductor de la unidad de transporte, salvo que se demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de uno de ellos.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE, el Formulario denominado "Declaración Jurada Informativa de Transporte de Carga" que como Anexo I forma parte integrante de este instrumento.


ARTÍCULO 6º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa



**DECLARACION JURADA
DE TRANSPORTE DE CARGA**
ANEXO I R.G. 27/2020



FECHA:

Provincia Origen:
Provincia Destino:
EMPRESA DE TRANSPORTE
Apellido y Nombre u Denominación:
CUIT:

Don/Itro Quié(s):
REMITENTES:
Apellido y Nombre u denominación:
CUIT:

Apellido y Nombre u denominación:
CUIT:

Localidad:
CHOFER
Apellido y Nombre:
DNI:

Dominio/Aplicación:
Apellido y Nombre u denominación:
CUIT:

Apellido y Nombre u denominación:
CUIT:

| Destinatario | Nº DE CUIT | Tipo y nº comprobante | Tipo de carga | Domicilio de Entrega | Fecha y declaración recibida (*) |
|--------------|------------|-----------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(*) Este campo debe ser registrado con la firma del destinatario o persona autorizada a recibir la carga.
El que suscribe **Afirma que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.**
 El incumplimiento a la obligación de información establecido por la Resolución General 27/2020 (DGR) será considerado infracción a los deberes formales establecidos en el Art. 23º inciso 5, del Código Fiscal, Ley 1.580, sancionada con MULTAS de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 U.T.) - Art. 59º, inciso 3) punto d- de la Ley Impositiva 1.590.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 23
FORMOSA, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General Nº 19/2020-DGR y;

CONSIDERANDO:

Que, por las normas mencionadas, el Gobierno Nacional y Provincial han prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que en igual sentido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, ha establecido a través de la Resolución Nº 88/2020, un receso extraordinario con régimen de FERIA Judicial a partir del 04 al 12 de Abril del corriente año;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogarla feria administrativa, fijada en la Resolución General Nº 19/2020-DGR, hasta el 12/04/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa establecida por Resolución General Nº 19/2020 - DGR, hasta el día 12/04/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 24
FORMOSA, 13 de Abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 365/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 23/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional ha prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que en igual sentido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, ha establecido a través de la Resolución Nº 89/2020, proroga del receso extraordinario para todo el ámbito del Poder Judicial a partir del 13 de Abril del corriente año hasta que las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial establezcan el levantamiento de la cuarentena;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General Nº 023/2020-DGR, hasta el 26/04/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General Nº 023/2020-DGR, hasta el día 26/04/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25
FORMOSA, 27 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 24/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional ha prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General Nº 24/2020-DGR, hasta el 10/05/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General Nº 024/2020-DGR, hasta el día 10/05/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P. Mariela C. Arias

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26
FORMOSA, 04 de Mayo de 2020.

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Dirección por el artículo 7º del Código Fiscal de la Provincia de

Formosa, Ley Nº 1.589 y sus modificatorias, las previsiones contenidas en el artículo 23º inciso 4) del cuerpo citado y la Resolución General Nº 32/2019 D.G.R. Y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales, pudiendo exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros, documentación y cualquier otro tipo de comprobantes inherentes a los actos u operaciones que puedan constituir, constituyan o se refieran a hechos imponibles, inciso 2); previendo además que todo traslado o transporte de productos y mercaderías que tenga origen o destino en el territorio provincial se encuentre amparado por la documental que exija la normativa tributaria, inciso 20);

Que entre las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros, el artículo 23º del Código Fiscal dispone en su inciso 4) la de emitir, entregar, registrar y conservar por el término de prescripción, facturas o comprobantes que se refieren a hechos imponibles, o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y en los plazos que establezca la Dirección;

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esta Dirección a través de la Resolución General Nº 32/2019 se adhirió a los términos del régimen de emisión, registración e información establecidos en el orden nacional por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Resolución General 1.415 -sus modificatorias y complementarias- AFIP);

Que, las tareas de inteligencia fiscal realizadas a partir de la información registrada en los Puestos de Control Camineros de esta Dirección, respecto de productos y mercaderías que ingresan a la provincia con fines comerciales, demuestran la existencia de sectores o rubros caracterizados por una elevada tasa de evasión tributaria y alto grado de incumplimiento de los deberes formales y sustanciales a cargo de los sujetos pasivos;

Que la realidad económica indica que la remisión de bienes hacia nuestra jurisdicción, responde a un principio de ejecución del contrato de compraventa de cosas muebles, previamente concertado (conforme artículo 971º y siguientes, artículo 1015º del Código Civil y Comercial de la Nación y demás ccdtes. legales), a partir del cual nace la principal obligación del vendedor de entregar la cosa (artículos 1137º, 1147º y 1148º del

mentado Código) como así también la obligación de entregar al comprador la factura y demás documentos relacionados con la cosa vendida (artículos 1145° y 1146° del cuerpo antes citado);

Que en virtud de las modalidades comerciales que se llevan a cabo, y en razón de la especial ubicación geográfica de la Provincia de Formosa como zona de frontera, resulta oportuno exigir que todo ingreso de productos y mercaderías al territorio provincial con destino a comercialización, este documentado con la correspondiente factura emitida en la forma y condiciones establecidas en la normativa tributaria provincial;

Que dicha medida coadyuvará a controlar y determinar con mayor eficacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos responsables, erradicar los circuitos marginales en la compra y venta de bienes muebles, como así también focalizar las acciones de fiscalización, favoreciendo en definitiva a una más eficiente consecución de los objetivos del Organismo;

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria por el Código Fiscal, en el artículo 7° inciso 20) y a lo previsto en el artículo 23° inciso 4), deviene oportuno dictar el acto administrativo que reglamente el deber formal referenciado;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente medida se suscribe en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 6°, 7°, 23° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNGASE, que todo ingreso a la Provincia de Formosa, de productos o mercaderías de cualquier clase y especie, que responda a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago, deberá estar documentado con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos en la Resolución General N° 1.415/2003 y sus modificatorias de AFIP, adherida por esta Dirección, por Resolución General 32/2019.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚANSE, de la exigencia prevista en el artículo anterior los siguientes supuestos:

1. Traslados que respondan a las operatorias detalladas en el artículo 8° apartado e), f), g) h), i), j), k) y l) y

artículo 9° apartado d) de la Resolución General 1.415/2003 y sus modificatorias de la AFIP, en cuyo caso la carga deberá estar respaldada por las documentales expresamente indicadas en dicho apartado.

2. Traslado de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca que respondan a los supuestos previstos en el Anexo I, apartado A inciso f) de la Resolución 1.415/2003 de la AFIP y sus modificatorias, en cuyo caso la carga deberá estar respaldada por el comprobante que cumpla los requisitos que se establecen en el Título II, Capítulos "D", "E" y "F", de la mentada Resolución General.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE, que en aquellos supuestos en los que la operación de compraventa queda sin efecto porque el comprador no acepta los productos o mercaderías vendidos, se deberá emitir la nota de crédito correspondiente, a efectos de exhibir y acreditar dicha circunstancia en el Puesto de Control Caminero, en oportunidad del egreso de dichos bienes de la jurisdicción, para la registración correspondiente.

En caso de concretarse la venta con otro destinatario provincial, deberá exhibirse además de la nota de crédito correspondiente, la factura que respalde dicha operación.

En caso de siniestro de la carga transportada antes de su entrega al comprador, deberá acreditarse dicha circunstancia con la constancia policial pertinente.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE que todo ingreso a la jurisdicción provincial de productos y mercaderías a título distinto de la compraventa (remisiones entre fábricas, sucursales, depósitos y similares) deberá estar respaldado por remito, guía o documento equivalente emitido en la forma y con los recaudos establecidos en la Resolución General N° 1.415/2003 y sus modificatorias de la AFIP, adherida por esta Dirección, por Resolución General 32/2019.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE, que los responsables del ingreso a la jurisdicción provincial, de los productos y mercaderías deberán exhibir la documental exigida por la presente reglamentación ante los PUESTOS DE CONTROL CAMINEROS habilitados por esta Dirección a fin de verificar el correcto cumplimiento de las normas vigentes y la debida correspondencia entre los datos consignados y los productos que se trasladan.

Los encargados de transportar a cualquier título los productos y mercaderías, deberán exigir al remitente la entrega de la documentación de respaldo y controlar que la misma se encuentre debidamente confeccionada.

De igual forma, los destinatarios que revisten el carácter de compradores de los bienes remitidos, deberán exigir al vendedor la emisión de la factura correspondiente que respalde la operación de compraventa concertada.

ARTICULO 6°: HÁGASE SABER, que en caso de verificarse el traslado de mercaderías y productos sin el respaldo documental exigido por la presente, dicha conducta configurará infracción en los términos del artículo 42° del Código Fiscal, pasible de la sanción de multa y clausura del local, establecimiento o recinto comercial, sin perjuicio de proceder a la interdicción, secuestro y decomiso de los bienes y/o mercaderías transportados si se configuran las circunstancias previstas en los artículos 43° y 45° del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 7°: DERÓGASE, toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Junio de 2020.

ARTÍCULO 9°: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

SUMARIO

RESOLUCIONES.....Pág. 2-10

Nota:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tiene derecho a 1 (uno) ejemplar diario.

La especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES**.

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

| | | |
|--|-------|----------------------------|
| Edictos Sucesorios x 3 Días..... | Pesos | 30.- |
| Edictos de Remates Contratos etc. x Día..... | " | 2.- x centímetro x columna |
| Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día..... | " | 10.- |
| Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día..... | " | 20.- |
| Suscripción Anual | " | 100.- |
| Gastos de Franqueo | " | 50.- |
| Número del día | " | 1.- |
| Idem atrasado (más de 30 días) | " | 1.50 |
| Idem Extraordinario | " | 2.- |
| Idem Extraordinario (más de 30 días) | " | 3.- |
| Emancipación x 1 día | " | 10.- |